

# RESPONSABILIDAD POLÍTICA

Rodrigo Barrientos Nunes  
Abogado

# PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

- **CPR Art. 6º:** Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República.
- Los preceptos de esta Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de dichos órganos como a toda persona, institución o grupo.
- La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

# TIPOS DE RESPONSABILIDAD

## Del ESTADO (Municipalidad)

- Civil

## De las Autoridades y funcionarios:

- Civil
- Penal
- Administrativa
- Política

# RESPONSABILIDAD POLÍTICA

- Procede ante la contravención grave al principio de probidad administrativa o ante la configuración del notable abandono de deberes.
- Sólo se aplica a Autoridades (Alcalde y Concejales).
- En el caso de los Alcaldes, pueden ser las mismas sanciones administrativas.
- En los concejales, sólo procede la destitución.

## 4.1.CONTRAVENCIÓN A LA PROBIDAD

**Ley 18.575 Art. 54. Las autoridades de la Administración del Estado**, cualquiera que sea la denominación con que las designen la Constitución y las leyes, y los funcionarios de la Administración Pública, sean de planta o a contrata, deberán dar estricto cumplimiento al **principio de la probidad administrativa**.

Observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

1. Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviera acceso por el ejercicio de la función pública.
2. Hacer valer indebidamente la posición funcionaria para influir sobre una persona con el objeto de conseguir un beneficio directo para si o para un tercero.
3. Emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros.
4. Ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales.

**5.** Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza. Se exceptúan en este caso los donativos oficiales, protocolares, manifestaciones de cortesía y buena educación, que deben relacionarse con la Ley de Lobby.

**6.** Intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o en los que tengan el cónyuge, los hijos, adoptados o parientes hasta el 3º de consanguinidad y 2º de afinidad inclusive. Participar en decisiones que les reste imparcialidad.

**7.** Omitir o eludir la propuesta pública en los casos que la ley lo disponga.

**8.** Contravenir los deberes de eficiencia, eficacia y legalidad que rigen el desempeño de los cargos públicos, con grave entorpecimiento del servicio o del ejercicio de los derechos ciudadanos ante la Administración.

**9.** Efectuar denuncias de irregularidades o de faltas al principio de probidad de las que haya afirmado tener conocimiento, sin fundamento y respecto de las cuales se constatare su falsedad o el ánimo deliberado de perjudicar al denunciado.



## 4.2. NOTABLE ABANDONO DE DEBERES

- Art. 60: Se considerará que existe notable abandono de deberes cuando el alcalde o concejal....
- Hay que recordar que es el TER quien sanciona.
- Alcalde: Denuncia la hace 1/3 de los concejales en ejercicio.
- Concejal: Requerimiento del Alcalde ó 1 Concejal.

# 1° CAUSAL

Cuando el **Alcalde o Concejal**:

- Transgrediere inexcusablemente
- y de manera manifiesta o reiterada

**las obligaciones** que le imponen la Constitución y las demás normas que regulan el funcionamiento municipal (Ley, Reglamento, etc).

## 2° CAUSAL

**Alcalde o Concejales:** Aquellos casos en que **una acción u omisión, que le sea imputable,**

- cause grave detrimento al patrimonio de la municipalidad
- y afecte gravemente la actividad municipal destinada a dar satisfacción a las necesidades básicas de la comunidad local.

## 3° CAUSAL

**Alcalde:** Que en forma reiterada, **no pague** íntegra y oportunamente **las cotizaciones previsionales** correspondientes a sus funcionarios o a trabajadores de los servicios traspasados, y de aquellos servicios incorporados a la gestión municipal.

# INCOMPATIBILIDADES e INHABILIDADES

- Incompatibilidad: Establece que la autoridad afectada por 2 situaciones (Alcalde o Concejal y la causal) , debe desempeñar solo 1, cesando obligatoriamente en la otra.
- Inhabilidad: Quien cae en esa figura, no puede seguir desempeñando el cargo, debiendo obligatoriamente cesar en el Cargo público.

# 1.ALCALDE:

## Incompatibilidades e inhabilidades

**Incompatibilidad Art. 59:** Ejercicio de cualquier otro empleo o **función pública** retribuido con fondos estatales, con excepción de los empleos o funciones docentes de educación básica, media o superior, hasta el límite de 12 horas semanales.

**Inhabilidad sobreviniente:** Las personas que, por sí o como representantes de otra persona natural o jurídica, **celebren contratos u otorguen cauciones** en favor de la municipalidad respectiva **o tengan litigios pendientes** con ésta, en calidad de demandantes, durante el desempeño de su mandato.

## 2.CONCEJALES: Incompatibilidades

- **Incompatibilidad Art. 75:** Los cargos de concejales serán incompatibles con los de miembro de los COSOC, así como con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo 74 (Ministros, CORES, funcionarios del Poder Judicial, Ministerio Público, FFAA y OOPP, etc.)
- También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe **en la misma municipalidad** y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

# 3.CONCEJALES: Inhabilidades

- A). Los que incurrieren en causal del Art. 74 letra c): suscribir contratos o cauciones sobre 200 UTM, o que tengan litigios pendientes.
- B). Los que actuaren como abogados o mandatarios en juicios contra el municipio.
- C). Ser cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta 2° grado de consanguineidad o afinidad con respecto al Alcalde.



# Alcalde: Cesación en el cargo (Art. 60)

a) Pérdida de la calidad de ciudadano.

b) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.

c) Remoción por impedimento grave:

- Contravención grave a las normas sobre probidad administrativa,
- Notable abandono de sus deberes;

d) Renuncia por motivos justificados, aceptada por los 2/3 de los miembros en ejercicio del concejo.

# Concejal: Cesación en el cargo (Art. 76)

- a) Incapacidad física o psíquica.
- b) Renuncia justificada, aceptada por el Concejo.
- c) Inasistencia injustificada al 25 % de sesiones **ordinarias** en el año.
- d) Inhabilidad sobreviniente (A-B-C Art. 75).

e) Pérdida de algún requisito de elegibilidad.

f) Incurrir en **contravención grave** a:

- 1. Principio de probidad administrativa.
- 2. Notable abandono de deberes.
- 3. Incompatibilidad del Art. 75.

Todas deben ser declaradas por el TER excepto renuncia voluntaria.

# Suspensión del Derecho a Sufragio:

Art. 61: El alcalde o concejal cuyo derecho a sufragio se suspenda por el art. 16 de la CPR:

- 1º Por interdicción en caso de demencia;
- 2º Por hallarse la persona acusada (**ACUSADO**) por delito que merezca pena aflictiva o por delito terrorista.
- 3º Por haber sido sancionado por el Tribunal Constitucional

Se entenderá **temporalmente incapacitado** para el desempeño de su cargo, debiendo ser reemplazado, mientras dure su incapacidad.

# 7. PROHIBICIÓN GENERAL

**Art. 70:** Los **alcaldes** no podrán tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el 4° grado de consanguinidad o 2° de afinidad, tengan interés.

**Art. 89: Ningún concejal** podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el 4° de consanguinidad o 2° de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que deban recaer en los propios concejales.

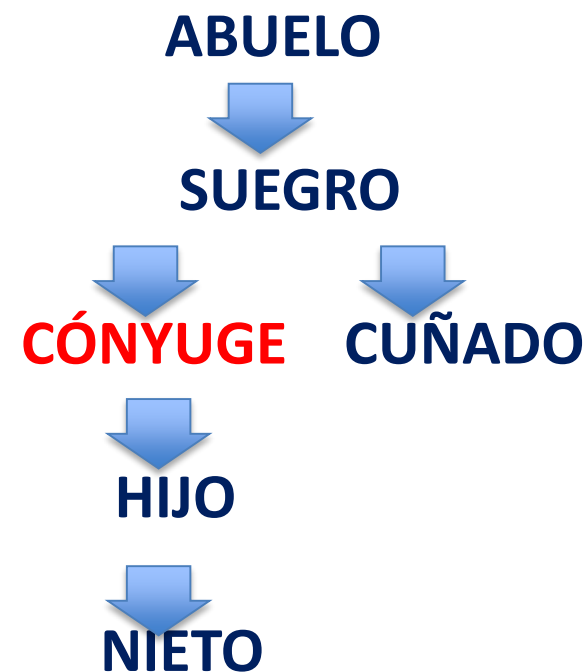
Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución **afecte moral o pecuniariamente** a las personas referidas.

# PARENTESCO

## CONSANGUINEIDAD



## AFINIDAD



# RODRIGO BARRIENTOS NUNES

- [rbarrientos@achm.cl](mailto:rbarrientos@achm.cl)

- 973072120